

País Vasco: cumplimiento sin iniciativas

GABRIEL BALLESTEROS

Sumario.—1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL.—2. LEGISLACIÓN.—A) *Ley 2/2013, de 10 de octubre, de modificación de la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.*—B) *Decreto 1/2013, de 8 enero, sobre instalaciones emisoras de compuestos orgánicos volátiles.*—C) *Decreto 407/2013, de 10 de septiembre, de suspensión temporal del Decreto 212/2012, de 16 de octubre, por el que se regulan las entidades de colaboración ambiental y se crea el Registro de Entidades de Colaboración Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*—D) *Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertientes Cantábrica y Mediterránea).*—E) *Decreto 459/2013, de 10 de Diciembre, sobre los Vertidos Efectuados desde Tierra al Mar.*—F) *Norma Foral 2/2013, de 10 de junio, por la que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa (PTSVCG).*—3. ORGANIZACIÓN.—4. EJECUCIÓN.—A) *Biodiversidad.*—B) *Contaminación Acústica.*—C) *Aguas.*—D) *Contaminación y Artificialización del Suelo.*—E) *Residuos.*—F) *Calidad del Aire.*—5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL.—A) *Sentencia del TSJ del País Vasco 48/2013, de 28 de enero, Recurso Contencioso-Administrativo N° 1692/2010, Ponente: Jose Antonio Gonzalez Saiz.*—B) *Sentencia del TSJ del País Vasco 495/2013, de 27 de septiembre, Recurso de Apelación N° 119/2012, Ponente: Ana Isabel Rodrigo Landazabal.*—C) *Sentencia del TSJ del País Vasco 589/2013, de 30 de octubre, Recurso Contencioso-Administrativo N° 1859/2011, Ponente: Ana Isabel Rodrigo Landazabal.*—6. PROBLEMAS.—A) *Recogida Selectiva de Residuos Orgánicos.*—B) *La Avispa Asiática (Vespa Velutina).*—C) *El Fracking.*—D) *Retos de la Industria del Medio Ambiente frente a la Crisis Económica.*—7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.—8. BIBLIOGRAFÍA.—9. AGRADECIMIENTOS.—

* * *

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

La principal reforma legislativa se produjo con la Ley 2/2013, que modificó Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, para dar cumplimiento extemporáneo a la Directiva Hábitats y responder a la inquietud social surgida en Álava ante la posible extracción de gas mediante la fractura hidráulica o *fracking*. Frente a la

prohibición de esta actividad establecida en otras CCAAs, se optó por tratar esta cuestión mediante las técnicas existentes y distribuir las competencias entre los órganos autonómicos y forales. Esta solución, que puede considerarse menos firme que la prohibición, puede en todo caso ser más eficiente, en cuanto evita los conflictos competenciales que pueden surgir con las leyes *antifracking* que el Gobierno central ha anunciado que recurrirá. Así pues, se articula una política más estable, pero su flexibilidad deja en manos de las Administraciones la actuación frente a la amenaza ambiental que supone el *fracking*.

También se legisló en otros aspectos ambientales. En primer lugar, se adoptaron medidas con las que se buscó dar el cumplimiento al derecho europeo en materia de emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Por otro lado, se establecieron unos criterios de protección contra inundaciones, ya que finalmente se está notando el impacto generado por la ocupación de las márgenes de los ríos que se ha presentado con la construcción y la industria. Aparte, la novedad que supuso la creación de las entidades de colaboración ambiental se abortó rápidamente, ya que el breve lapso que transcurrió entre su aprobación y su entrada en vigor no fue suficiente para que se creara una cantidad suficiente de estas entidades, además esto suponía unos costos económicos demasiado onerosos para los promotores.

Cabe resaltar la aprobación del Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa, con el que se impulsa esta forma de movilidad sostenible. Pero, además de la existencia de una infraestructura adecuada, debe adoptarse medidas para desincentivar el uso del coche, ya que un mayor uso de bicicletas no implica automáticamente una movilidad más sostenible, ya que muchos de sus usuarios venían utilizando el transporte público anteriormente o se desplazaban a pie.

Pasando a la ejecución vemos, en primer lugar, que finalmente fueron designados como ZECs algunos de los LICs que se encuentran en la CAPV, dando cumplimiento a lo ordenado por la Directiva Hábitats. En segundo lugar, vemos que ha avanzado el cumplimiento de la normativa comunitaria sobre ruido ambiental, al haberse elaborado la mayoría de mapas de ruido prescritos. Sin embargo, deben revisarse algunos de ellos y falta elaborar los mapas de la mayoría de los municipios de la CAPV ordenados por en el derecho autonómico. En tercer lugar, vemos que, pese a un ligero retroceso en el estado ecológico de las aguas de transición o costeras, el estado de las aguas de la CAPV es bueno. A ello han contribuido las labores de mantenimiento que vienen llevándose a cabo, dentro de las que se destaca la iniciativa piloto de depuración mediante “filtros verdes”. Por otra parte, vemos que la crisis ha traído un efecto colateral positivo al detener el proceso de artificialización del suelo para uso residencial que venía presentándose, pero esto a su vez a detenido el proceso de registro del estado de las edificaciones de la CAPV, lo que dificulta la puesta en marcha de políticas urbanísticas más sostenibles. Por último, se aprecia que se mantiene la buena calidad del aire en la CAPV.

Es destacable el trabajo que viene realizando la Red Vasca de Municipios hacia la Sostenibilidad (Udalsarea 21) en materia de descontaminación del suelo y gestión de residuos. A través de la labor que vienen desarrollando los grupos de trabajo en tales materias se consigue una gestión más coordinada y eficiente y, además, se sortean las dificultades que conlleva la coincidencia de competencias de diversas Administraciones.

En 2013 se presentó una mayor actividad jurisdiccional ambiental, sin embargo los asuntos resueltos no tienen mucha trascendencia doctrinal. En todo caso, queda claro que en los procesos sancionatorios adelantados en la CAPV, la instructora del caso debe designarse mediante un procedimiento objetivo preestablecido y por un sujeto diferente a quien ostente la competencia sancionadora. Por otro lado, se afirma que los Ayuntamientos no son competentes para el control de la normativa ambiental de los proyectos autorizados por un órgano autonómico. Y, por último, el TSJ del País Vasco reiteró que es posible recurrir la autorización ambiental integrada de forma independiente.

Por otra parte, persisten los conflictos ambientales que han venido registrándose los últimos años. Están implementándose nuevos mecanismos para frenar la propagación de la avispa asiática, lo que ha dado resultado, pero también ha generado problemas relacionados con los costos que supone. El debate social en torno al *fracking* y la recogida de residuos orgánicos mediante el sistema puerta-a-puerta ha dado lugar a consultas populares que venían planteándose de tiempo atrás. Pese a que no se hayan conseguido los objetivos buscados con dichas consultas, el hecho de que se discuta activamente está generando avances en estos asuntos.

Por último, vemos que la crisis económica ha afectado la industria ambiental del País Vasco, lo que supone nuevos retos para este sector. Es importante evitar que decaiga la compra pública de bienes y servicios ambientales, y que se presente una bajada temeraria de los precios. Pero, ante todo, es necesario abrirse al mercado internacional, aprovechando los mecanismos existentes y estableciendo relaciones sólidas con otros países, dentro de los que se mira principalmente a Latinoamérica. Además, debe darse un salto cualitativo, de forma tal que este sector sea visto como un factor de competitividad y no sólo de mitigación.

En definitiva, se han presentado avances en la protección del medio ambiente en el País Vasco, pero éstos en su gran mayoría sólo buscan el cumplimiento del derecho europeo, de forma parcial y tardía, o la continuación de programas en desarrollo. Hay algunos ejemplos de iniciativas gubernamentales innovadoras, pero son pocos y con un impacto limitado. Otras se encuentran aún en una fase temprana. Hace falta asumir nuevos retos que a su vez promuevan un desarrollo económico sostenible del País Vasco. En ello es necesario un mayor énfasis en cuestiones ambientales, pero, ante todo, una mayor coordinación del trabajo del sector gubernamental, industrial, universitario y social.

2. LEGISLACIÓN

A) LEY 2/2013, DE 10 DE OCTUBRE, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 16/1994, DE 30 DE JUNIO, DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA DEL PAÍS VASCO

Esta Ley representa la modificación legislativa más importante que se produjo en la CAPV durante 2013. Ésta respondió a la iniciativa de las Juntas Generales de Álava en la que se planteaba la prohibición de la extracción de gas del subsuelo mediante la técnica de fracturación hidráulica. Sin embargo, esta prohibición genérica, acogida en otras CCAAs¹, fue considerada inadecuada, ante lo que se decidió abordar esta situación mediante las técnicas existentes, tales como, la evaluación de impacto ambiental (EIA) y los planes de ordenación de recursos naturales (PORN). Con ello, se sigue la tendencia estatal, donde “se han introducido mejoras técnicas y se han incorporado nuevas tipologías de proyectos para evaluar el uso de nuevas técnicas, como la fractura hidráulica”². Además, de esta forma se deja en cabeza de los órganos competentes en materia de EIA y PORN la responsabilidad de velar por el estado de conservación de los espacios afectados (Preámbulo y art. único, 3).

Por otra parte, con esta modificación se buscó adecuar el derecho autonómico a las figuras nacidas con la creación de la Red Natura 2000, lo que, como veremos posteriormente, responde a la necesidad de cumplir lo dispuesto en la Directiva Hábitats. Para ello, la Ley 1/2010 de 11 de marzo había incorporado los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) dentro de la tipología de espacios protegidos (art. 13). Ahora, esta Ley prevé la posibilidad de que en un mismo espacio coincidan diversas figuras de espacios protegidos y ordena integrar todos los mecanismos de protección dentro de un único documento, de tal forma que conforme un “todo coherente” (art. único, 2).

También fueron modificados algunos aspectos del procedimiento de designación de LICs, ZECs y ZEPAs. En primer lugar, se determinó que el Gobierno Vasco será el órgano competente para formular propuestas de LICs y se establecieron algunos requisitos procedimentales para garantizar una participación “real y efectiva”, precisar la forma en que se producirá la cofinanciación comunitaria y delimitar cartográficamente la protección de los diversos tipos de hábitats. Por otro lado, se dejó en cabeza de los órganos forales de los Territorios Históricos la aprobación de las Directrices de Gestión de las ZECs y ZEPAs (art. único, 4). Por último, se añaden 6 representantes del Gobierno Vasco en materia de medio ambiente y agricultura al Consejo Asesor de Conservación de la Naturaleza del País Vasco-Naturzaintza, así como 3 “personas de reconocido prestigio” designadas por el Gobierno Vasco (art. único, 5).

1. La Ley de Cantabria 1/2013, de 15 de abril; Ley de la Rioja 7/2013, de 21 de junio de 2013; y Ley Foral de Navarra 30/2013, de 15 de octubre.

2. Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación Ambiental, Preámbulo.

Las actividades extractivas que se estén llevando a cabo dentro de los espacios naturales protegidos no podrán ampliarse, hasta que se modifique el PORN de acuerdo con esta Ley debiendo, en todo caso, establecerse las medidas de recuperación de los ecosistemas y el paisaje como “condición especial de autorización” (art. único, 6).

B) DECRETO 1/2013, DE 8 ENERO, SOBRE INSTALACIONES EMISORAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES

El Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, traspuso la Directiva 1999/13/CE, cuyo objeto consiste en evitar o reducir los efectos directos o indirectos de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles sobre el medio ambiente y la salud de las personas. Allí se establecieron las obligaciones y requisitos de las instalaciones que producen dicho tipo de emisiones y, para verificar su cumplimiento, se estableció que éstas deben facilitar, al menos un vez al año, los datos necesarios para que el Departamento competente pueda comprobar el cumplimiento de las obligaciones en él establecidas. Este Decreto establece el mecanismo para la notificación, registro y control de dichas instalaciones, así como el procedimiento y los datos que sus titulares deben facilitar anualmente al órgano competente. La CAPV viene así a sumarse a los demás registros de este tipo que habían sido creados en otras CCAAs³.

El Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles se integrará al Registro de Instalaciones con Incidencia Ambiental de la CAPV, creado por el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre (art. 3). Las instalaciones sometidas a la autorización ambiental integrada se inscribirán de oficio en el marco de dicha autorización (art. 4.1), mientras el registro de las demás actividades procederá a partir de la notificación del titular de la actividad, mediante el procedimiento establecido (arts. 4.2 y 5). Por otro lado, se reiteran las obligaciones establecidas en el Real Decreto 117/2003 y se establece que los titulares de las actividades cubiertas deberán notificar en caso de que se produzca alguna modificación que afecte los datos que se encuentran en el registro (art. 6). De igual forma deberán proceder los titulares de alguna actividad que no se encuentre registrada y presente un incremento de su actividad que suponga su sometimiento a registro (art. 7). Aparte, se establecen unas causales de cancelación de la inscripción (art. 8). Por último, se indica la información que deberá suministrarse anualmente a la autoridad competente (art. 9) y se determina que los controles de emisiones de gases residuales deberán realizarse por Entidades de Colaboración Ambiental (art. 10).

3. Decreto de la Rioja 19/2007, de 20 de abril; Orden 144/2007, de 6 de febrero, de la Consejería Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la CCAA de Madrid; Decreto de Castilla y León 39/2007, de 3 de mayo; Orden de 21 de mayo 2007 de la Conselleria Territorio y Vivienda de la Comunitat Valenciana; y, Orden MED/13/2007, de 30 de mayo, de la Consejería Medio Ambiente de la CCAA de Cantabria.

- C) DECRETO 407/2013, DE 10 DE SEPTIEMBRE, DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL DECRETO 212/2012, DE 16 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DE COLABORACIÓN AMBIENTAL Y SE CREA EL REGISTRO DE ENTIDADES DE COLABORACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

Como mencionamos en la anterior edición del Observatorio, la creación de las entidades de colaboración ambiental supuso una novedad en la Administración ambiental, por lo que debería prestarse atención a su ejecución. Pues bien, esta experiencia ha sido breve, ya que la obligación del promotor de acudir obligatoriamente a los servicios de las entidades de colaboración ambiental ha quedado suspendida con este Decreto, en atención a la carga que supuso hacer recaer en ellos “el peso económico de dichos mecanismos”. Esta suspensión se hace extensiva al informe de gestión de los residuos generados en la obra mayor (art. 6 del Decreto 112/2012, de 26 de junio), la cual podrá llevarse a cabo por los Colegios Oficiales correspondientes.

Además, previamente había sido suspendida la obligación de suministrar información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas validada y verificada por una entidad de colaboración ambiental. Esto respondió a que en fechas próximas al cumplimiento de dicha obligación no se contaba con un número suficiente de entidades de colaboración ambiental que permitiera garantizar que todos los titulares puedan dar cumplimiento a sus obligaciones⁴.

- D) DECRETO 449/2013, DE 19 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV (VERTIENTES CANTÁBRICA Y MEDITERRÁNEA)

El objetivo principal de este Decreto consiste en refundir en un único texto los diferentes Planes Territoriales Sectoriales de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV. Adicionalmente, se incorporaron unos nuevos criterios sobre protección contra inundaciones y de uso del suelo en función de su grado de inundabilidad enunciados de acuerdo con la legislación vigente (Capítulo E) y se homologó el conjunto de los contenidos del Plan con las disposiciones de la Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE y de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del Parlamento Vasco (Capítulo F).

- E) DECRETO 459/2013, DE 10 DE DICIEMBRE, SOBRE LOS VERTIDOS EFECTUADOS DESDE TIERRA AL MAR

Mediante este Decreto se desarrollan las competencias de la CAPV en materia de ordenación del litoral y de vertidos industriales y contaminantes en las aguas terri-

4. Orden de 4 de marzo 2013 del Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial, por el que se adoptan medidas provisionales en relación con la aplicación del Decreto 212/2012, de 16 de octubre 2012, en materia del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes.

toriales del Estado correspondientes al litoral vasco (arts. 10.31 y 12.10, Estatuto de Gerinka). De esta forma se completa el marco jurídico que afecta a los vertidos desde tierra a mar, incluidos los vertidos en las rías, tanto desde el punto de vista administrativo y ambiental, como desde el tributario y sancionador.

En materia de autorizaciones de vertidos desde la tierra al litoral vasco el Decreto se remite a lo establecido en el Decreto 196/1997, de 29 de agosto y la Ley 16/2002, de 1 de julio, dejándose en cabeza de la Agencia Vasca del Agua (URA) su tramitación, resolución y otorgamiento (art. 3), así como la comprobación y vigilancia de las condiciones establecidas (art. 11). Las condiciones de las autorizaciones son similares a las establecidas en la legislación básica (art. 58, Ley 16/2002), añadiéndose un plan de vigilancia y control, así como un plan de emergencia, en caso de que éste sea necesario (art. 6.1). Adicionalmente, este Decreto establece unos criterios relativos a ciertos episodios de lluvia, que deberán ser tenidos en cuenta en las autorizaciones de los sistemas de saneamiento (art. 13).

Por otra parte, se regula el canon del vertido, previsto en el art. 85 de la Ley 16/2002, con el que serán gravados los vertidos de aguas residuales realizados al mar desde tierra. Su importe se mide por unidades de contaminación, siguiendo así el criterio establecido en la Ley 16/2002, el cual podrá ser revisado periódicamente en función de la evolución de los costes de tratamiento de los vertidos (art. 17). Así como en dicha Ley, lo recaudado será destinado a mitigar la contaminación producida por los vertidos de tierra al mar, así como a la consecución de los objetivos ambientales en las aguas territoriales ubicadas en la CAPV (art. 14.3).

A diferencia de la legislación básica, se prevé la posibilidad de presentar un protocolo opcional de seguimiento del vertido por parte del titular de la autorización, en el cual se definirán las concentraciones emitidas y el volumen evacuado para el cálculo anual del canon de vertido. Éste deberá ser aprobado por URA, y los muestreos y controles para determinar el cálculo anual del canon podrán llevarse a cabo por la titular del vertido, así como por URA (art. 16).

Por último, se remite a lo establecido a la normativa vigente en materia de aguas y costas para sancionar las infracciones a lo previsto en este Decreto. Además, se contempla la posibilidad de adoptar excepcionalmente medidas cautelares previas a la incoación del expediente sancionador para evitar el mantenimiento de los daños que pudieran estar siendo ocasionados, mitigarlos o impedir su extensión (art. 21.2). Los daños a la calidad de las aguas serán valorados atendiendo al coste de su tratamiento, peligrosidad y sensibilidad del medio receptor, conforme a lo establecido en el Anexo IV (art. 21.5).

F) NORMA FORAL 2/2013, DE 10 DE JUNIO, POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE EL PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE VÍAS CICLISTAS DE GIPUZKOA (PTSVCG)

Esta norma viene a concluir un proceso iniciado con la aprobación de la Norma Foral 1/2007, de 24 de enero, de Vías Ciclistas del Territorio Histórico de Gipuzkoa,

con la que el concepto de vía ciclista alcanzó sustantividad jurídica propia diferenciado del concepto de “camino” contemplado por la normativa de carreteras. En ella se preveía la aprobación de este Plan, para definir los objetivos generales y características de la Red de Vías Ciclistas Forales, así como los programas de actuaciones para dar cumplimiento a dichos objetivos (art. 19). Así pues, en, en mayo de 2010 fue presentado un proyecto del PTSVCG, el cual fue sometido a un amplio proceso de información pública, así como a EIA, tras lo cual fue aprobado definitivamente.

El PTSVCG tiene naturaleza de Plan Territorial Sectorial a los efectos de lo dispuesto en la legislación de ordenación territorial del País Vasco. En consecuencia, los planes urbanísticos que se vean afectados por las infraestructuras ciclistas quedarán vinculados a las determinaciones del PTSVCG, debiendo adaptarse a éstas en su proceso de revisión y modificación (Anexo I, Cap. I, aptdo. 1.4). De esta forma se busca “proporcionar la adecuada inserción en Gipuzkoa a aquellas acciones de orden sectorial en materia de infraestructuras ciclistas”, así como “garantizar la coordinación entre los distintos títulos de intervención pública en los órdenes sectorial-ciclista, territorial y urbanístico” (Anexo I, Cap. II, art. 5.1).

Ahora bien, en su aspecto material cabe resaltar que la Red Total de Vías Ciclistas de Gipuzkoa está conformada por: a) la Red Básica Foral, compuesta por el conjunto de infraestructuras ciclistas de carácter preferentemente interurbano, que conecten los principales puntos generadores de demanda ciclista; y, b) la Red Básica Local, de carácter preferentemente urbano. Se contempla que ésta en su totalidad comprenderá una extensión de 439 Kms de infraestructura ciclista de carácter urbano, periurbano e interurbano, que además tendrá un marcado carácter transterritorial, ya que se prevé su conexión con los territorios colindantes. Su recorrido transcurrirá por todas las Comarcas de Gipuzkoa, a través de los siguientes itinerarios: a) Donostia- Irun; b) Donostia-Mutriku; c) Donostia-Beasain; d) Valle del Deba; e) Valle del Urola; f) Bergara-Beasain; g) Valle del Bidasoa; h) Valle del Leizaran; e, i) Valle del Ego (Anexo I, Cap. II, art. 1).

3. ORGANIZACIÓN

La Organización del Gobierno Vasco en materia ambiental se ha mantenido sin cambios desde el Decreto del Lehendakari 20/2012, de 15 de diciembre. Éste ha sido modificado mediante los Decretos del Lehendakari 8/2013, de 1 de marzo, y 34/2013, de 2 de diciembre, pero ninguno de ellos afecta al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial.

4. EJECUCIÓN

A) BIODIVERSIDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva Hábitats 1992/43/CEE, una vez haya sido elegido un LIC, el Estado miembro deberá designarlo como ZEC, dentro de un

plazo máximo de 6 años (art. 4.4). Además, deberán fijarse unas medidas de conservación de dichas Zonas, lo que a su vez implica la elaboración de planes de gestión, así como unas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales, que respondan a las exigencias ecológicas del lugar (art. 6.1).

Mediante la Decisión 2004/813/CE fueron declarados LICs: los acantilados de Jaizkibel (ES2120017), y Ulia (ES2120014); el macizo montañoso de Aiako Harria (ES21200169); el estuario de Txingudi-Bidasoa (ES2120018); el macizo de Hernio-Gazume (ES2120008); así como los diversos espacios de San Juan de Gaztelugatxe (ES2130005), los Encinares Cantábricos (ES2130008), la red fluvial (ES2130006) y las zonas litorales (ES2130007) de Urdaibai, entre otros. Su designación fue posteriormente reiterada mediante la Decisión 2010/42/UE.

Pues bien, el plazo para que la designación como ZECs de los LICs anteriormente mencionados transcurrió sin que esto se hubiera llevado a cabo, ni se hubieran elaborado los consiguientes planes de gestión. En 2013 éstos fueron finalmente designados como ZECs, con la consiguiente aprobación de sus planes de gestión⁵. Con ello se dio cumplimiento a la Directiva Hábitats.

Aparte, debe tenerse en cuenta que algunos partidos y asociaciones ambientalistas buscan ampliar la inclusión del área marina sumergida de los acantilados de Jaizkibel y Ulia. Con ello se busca formar un corredor de áreas marinas protegidas en conjunto con la Bahía de Txingudi y las propuestas del gobierno francés para la costa vasca.

B) CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con la Directiva 2002/49/CE, de evaluación y gestión del ruido ambiental (DEGRA), los Estados miembros deben designar las autoridades competentes para la elaboración de mapas de ruido y planes de acción para aglomeraciones urbanas, grandes ejes viarios, grandes ejes ferroviarios y grandes aeropuertos (art. 4.1). Estos mapas deben haberse elaborado a más tardar el 30 de junio de 2012 y deben ser revisados al menos cada 5 años (art. 7). En desarrollo de la DEGRA, la Ley 37/2003, del Ruido, estableció que la Administración General del Estado es competente para la

5. DECRETO 355/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación Aiako Harria (ES2120016) y se aprueban sus medidas de conservación, BOPV No. 224, 25 de noviembre de 2013. DECRETO 356/2013, de 4 de junio, por el que se designa la Zona Especial de Conservación «Txingudi-Bidasoa» (ES2120018) y se aprueban sus medidas de conservación y las de la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000243 «Txingudi», BOPV No. 141 de 24 de julio de 2013. DECRETO 219/2012, de 16 de octubre, por el que se designa la Zona Especial de Conservación Hernio-Gazume (ES2120008) y se aprueban sus medidas de conservación, BOPV No. 82 de 30 de abril de 2013. DECRETO 357/2013, de 4 de junio, por el que se designan las Zonas Especiales de Conservación Ulia (ES2120014) y Jaizkibel (ES2120017) y se aprueban sus medidas de conservación, BOPV No. 224, 25 de noviembre de 2013. DECRETO 358/2013, de 4 de junio, por el que se designan Zonas Especiales de Conservación 4 lugares de importancia comunitaria del ámbito de Urdaibai y San Juan de Gaztelugatxe y se aprueban las medidas de conservación de dichas ZEC y de la ZEPa Ría de Urdaibai, BOPV No. 244, martes 24 de diciembre de 2013.

elaboración, aprobación y revisión de mapas de ruido y planes de acción en relación con las infraestructuras y obras de interés público de competencia estatal, debiendo determinarse las demás competencias por la legislación autonómica (art. 4). Además, esta Ley reiteró los plazos establecidos para la elaboración de mapas de ruido y planes de acción (art. 14 y disposición adicional primera).

A partir de lo anterior, el Decreto 213/2012, sobre contaminación acústica de la CAPV, determinó que: a) los órganos comunes de la CAPV, son competentes para la elaboración, aprobación y revisión de los mapas y planes de acción correspondientes a las infraestructuras de transporte y puertos cuya competencia corresponda a la CCAA (art. 4); b) las Diputaciones Forales tienen competencia para la elaboración, aprobación y revisión de los mapas de ruido y planes de acción de las infraestructuras del transporte de su competencia, así como de las aglomeraciones de ámbito supramunicipal dentro de su territorio (art. 5); y, c) los Municipios son competentes para la elaboración, aprobación, revisión e información pública de los mapas de ruido correspondientes a su ámbito territorial (art. 6). Por otro lado, se estableció que los municipios con más de 10.000 habitantes y las personas o entidades titulares de infraestructuras de transporte deben efectuar mapas de ruido que permitan la evaluación de los niveles sonoros que afecten su territorio. En cualquier caso, todos los Municipios de la CAPV deben realizar mapas de ruido “al menos, [de] las zonas de transición acústica que existan dentro del ámbito territorial de su competencia” (art. 10). Dichos mapas deben revisarse al menos cada 5 años (art. 15).

En el 2000 se publicaron los mapas de las redes de transporte y líneas ferroviarias comprendidas dentro del territorio de la CAPV, así como el impacto sonoro de la industria. Esto, sin embargo, sólo supuso “un primer paso, al que deberán seguir otros en ámbitos como el normativo o el de la planificación urbana”. Además, este se realizó antes de que se aprobara la DEGRA, en la que se estableció una metodología unificada para la UE.

Posteriormente, se han elaborado los mapas de ruido acordes con la nueva normativa. La Diputación foral de Bizkaia publicó en 2008 los mapas de ruido y mapas estratégicos de ruido de su competencia. La Diputación Foral de Gipuzkoa, por su parte, publicó ese mismo año los mapas estratégicos de ruido de los grandes ejes viarios de dicho Territorio Histórico. Pasando ahora a los municipios, encontramos que Bilbao publicó su mapa estratégico de ruidos en 2007, mientras Vitoria y San Sebastián hicieron lo suyo en 2012. Aparte, se publicó en 2007 el mapa estratégico de ruido del aeropuerto de Bilbao y en 2013 fueron aprobados los Mapas Estratégicos de Ruido correspondientes a los grandes ejes ferroviarios de las líneas de titularidad autonómica.

El Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente publicó en 2007 los resultados de la primera fase de su programa de aplicación de la DEGRA y en 2012 publicó los resultados de la segunda fase, disponibles en el Sistema de Información

sobre Contaminación Acústica (SICA)⁶. Con ello quedo cubierta la elaboración de mapas de ruido de competencia de la Administración General del Estado que se encuentran el territorio de la CAPV.

Vemos pues, que la mayor parte DEGRA, así como de la legislación estatal y autonómica que la desarrolla, ha sido ejecutado. No obstante, vemos que falta actualizar los mapas de ruido de Bilbao y su aeropuerto, que fueron elaborados en 2007, así como aquellos comprendidos dentro del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobados en 2008, por lo que deberían haber sido revisados, a más tardar, en 2012 y 2013, respectivamente. Aparte, falta elaborar los mapas de ruido de los municipios de la CAPV diferentes a las tres capitales, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 213/2012, sobre contaminación acústica de la CAPV.

C) AGUAS

A julio de 2013, el Gobierno Vasco realizó a través de URA 554 actuaciones con un coste de 1'097.000 € para recuperar ambientalmente cauces y márgenes, velando por la suficiente capacidad hidráulica en los puntos que potencialmente puedan obturarse, según declaraciones de la Consejera Ana Oregi. Estas actuaciones comprendieron: la recuperación ambiental progresiva de la vegetación de sus riberas; la consolidación y desocupación de las riberas; y la retirada o retranqueo de muros, para compatibilizar los usos del territorio colindante con las recurrentes crecidas fluviales. Para realizar estas labores se emplearon “técnicas blandas”, con las que se busca evitar el uso de maquinaria pesada y adoptar soluciones a largo plazo.

Además, es destacable la iniciativa de depuración natural de aguas residuales mediante “filtros verdes” que se pondrá en marcha en Ibarrangelu (Vizcaya), mediante una subvención de 145.200 € concedida por el Gobierno Vasco. Este sistema de depuración imita el proceso de autodepuración de las aguas que las plantas producen de forma natural en lagunas y ríos. Además, tiene menores costes, consume menos energía que los sistemas convencionales y puede ser más adecuado para núcleos urbanos diseminados, barrios rurales y caseríos. Por eso, mediante este proyecto piloto se busca evaluar la viabilidad de este sistema, para hacerlo extensivo a otros núcleos urbanos de características similares.

Durante 2013 fueron publicados los informes de seguimiento correspondientes a la campaña 2012. De acuerdo con estos informes, ha disminuido el porcentaje ríos que no alcanzan los objetivos medioambientales, pasando del 57% en de 2011, al 53% en 2012. Asimismo, disminuyó en un 2% el porcentaje de ríos que se encuentran en estado/potencial ecológico deficiente o malo, situándose en un 23% en 2012.

Por otro lado, encontramos que, en 2012, 6 de las 18 masas de aguas de transición o costeras se encuentran en «buen» estado o potencial ecológico, 9 se encuentran en

6. <http://sicaweb.cedex.es/mapas-intro.php>

un estado o potencial «moderado», 2 en estado «deficiente», y una en estado de potencial ecológico «malo». Esto constituye un retroceso en comparación con 2011, cuando se constató que la calidad de todas las masas de agua de este tipo era «buena» o «muy buena». En todo caso, se indica que tres de las masas de agua en estado o potencial ecológico «moderado» muestran una evolución hacia un buen estado, gracias a las actuaciones de saneamiento realizadas en los últimos años.

Aparte, 5 masas de aguas de transición o costeras no alcanzaron un «buen» estado químico, las cuales coinciden con las zonas más industrializadas, con historia de minería o cuencas papeleras e industriales. No obstante, debe tenerse en cuenta que en algunas de estas masas únicamente una porción inferior al 20% no alcanzó un buen estado. El resto de masas tienen el «buen» estado químico.

En general, las únicas masas de transición que se encuentran en buen estado ecológico y químico son las del Bidasoa y el Urumea. Ninguna de las demás masas de agua de transición no alcanzan un buen estado solo porque no cumplan el estado químico y sí lo haga el estado ecológico. Las cuatro masas de agua costeras, por su parte, se encuentran en buen estado.

La evaluación de los indicadores biológicos, fisicoquímicos e hidromorfológicos de los lagos y humedales muestra que el 73% se mantienen en «buen» estado biológico y la laguna de Bikuña sigue siendo la única que se encuentra en «muy buen» estado. Ésta asimismo se mantiene en un estado fisicoquímico e hidromorfológico «bueno», debido particularmente a los indicadores de nutrientes y la presencia de alteraciones morfológicas en la cubeta. De igual forma, el nivel de los humedales en estado hidromorfológico «bueno o inferior» se mantiene en un 79%, así como el porcentaje de aquellos que en términos generales alcanzan los objetivos ambientales (27%).

La situación de los humedales y lagos es pues estable. De cualquier forma, no puede pasarse por alto que la agricultura genera la mayor presión sobre los humedales de la CAPV. Además, se ha llegado a modificar las laderas y taludes de algunas lagunas – incluidas las del Biotopo Protegido de Laguardia, que además son sitios Ramsar – con lo que se modifica la dinámica de aportación hídrica. Los usos ganaderos también ejercen presión sobre algunos humedales, ya que transportar el ganado se pisotea la cubeta, con lo que se altera su estructura y se recirculan los nutrientes atrapados en los sedimentos, que se suman a los excrementos producidos. La presión urbanística en los humedales del Salburua ha generado un aporte de nutrientes y otras afecciones. Por último, hay que tener en cuenta que las detracciones no autorizadas de agua pueden constituir un factor importante de presión a escala local.

D) CONTAMINACIÓN Y ARTIFICIALIZACIÓN DEL SUELO

La artificialización del suelo para uso residencial sigue detenida como efecto colateral de la crisis económica. Este beneficio ambiental que ha traído la disminución de la demanda inmobiliaria conlleva a su vez una desventaja, en cuanto ralentiza la

consolidación del Registro de Inspección Técnica de Edificios de la Comunidad Autónoma de Euskadi (RITEE).

Con el Pacto Social por la Vivienda de Euskadi se puso en cuestión la política de crecimiento expansivo que se venía desarrollando. A partir de ello, la Inspección Técnica de Edificios (ITE) se configuró como un instrumento de gestión y fomento de la calidad constructiva del parque edificado. Para facilitar el conocimiento de la situación de los edificios se centralizó el registro de las ITEs en el RITEE⁷, al que también se incorporó el registro del certificado de eficiencia energética⁸. Ahora bien, el art. 8 Ley 2/2006 del Suelo y Urbanismo del País Vasco, junto con el art. 6 del Decreto 241/2012, establecieron la obligación de realizar la ITE para los propietarios de las edificaciones catalogadas o protegidas, así como de aquellas con una antigüedad superior a cincuenta años. Sin embargo, en la práctica ésta viene llevándose a cabo con la transferencia de la propiedad de este tipo de viviendas, por lo que el desarrollo del RITEE se encuentra actualmente detenido, lo que impide conocer el estado del parque inmobiliario de la CAPV y, a su vez, dificulta la articulación de políticas urbanísticas más sostenibles.

Llama la atención que, pese a la actual situación económica, se haya presentado un marcado aumento de la superficie destinada al transporte. De las 23.836 Ha correspondientes a los Sistemas Generales de Transporte de la CAPV en 2011, pasamos a 29.492 Ha en 2012. Esta cifra es aún más notable si tenemos en cuenta que ésta venía manteniéndose estable desde 2007, cuando se registro un total 23.798 Ha. Esto, además, contrasta con la disminución que se ha presentado en la cifra de empleo generado por las grandes plataformas logísticas de transporte en la CAPV que de 3.519 empleados en 2011, pasó 3.311 en 2012.

En materia de contaminación del suelo encontramos que el Plan de Suelos Contaminados concluyó en 2012 sin que se haya presentado otro en reemplazo suyo. Por otra parte, debe destacarse el trabajo realizado por la Red Vasca de Municipios hacia la Sostenibilidad (Udalsarea 21), que puso en marcha un grupo de trabajo sobre suelos contaminados y urbanismo, con el objeto de palear las disfunciones legislativas que se presentan al coexistir diferentes Administraciones con competencias sobre la materia y diseñar procedimientos participativos para mejorar la gestión del suelo.

E) RESIDUOS

En este aspecto también debe tenerse en cuenta el trabajo realizado por Udalsarea 21, que ha creado el grupo de trabajo “Ekitalde de Gestión Local de Residuos Urbanos” encargado de redactar un modelo de ordenanza marco de residuos urbanos flexible y adaptable a las diferentes realidades municipales del País Vasco. En

7. Preámbulo y art. 18, Decreto 241/2012, de 21 de noviembre, por el que se regula la inspección técnica de edificios en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

8. Art. 4, Ley 8/2013, de 26 de junio de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

este Grupo trabajan 16 municipios y 9 entidades comarcales en representación de 80 municipios, la mayoría de los cuales está actualmente en proceso de revisión de la ordenanza o tiene necesidad de realizarla. Ante ello, se busca la integración y coordinación de la acción municipal en residuos urbanos en el marco de la nueva planificación de residuos del País Vasco (2014-2020).

F) CALIDAD DEL AIRE

Para obtener el Índice de Calidad del Aire (ICA) en la CAPV se dispone de una red de control y vigilancia que mide en tiempo real una serie de parámetros tales como los contaminantes Dióxido de Azufre (SO₂), Dióxido de Nitrógeno (NO₂), Monóxido de Carbono (CO), y las Partículas de Corte 10 µm (PM₁₀) y Ozono Troposférico (O₃) en estaciones distribuidas en distintas zonas. El conjunto de valores que el ICA puede tomar se agrupa en seis intervalos de valores, a saber: buena, admisible, moderada, moderada, mala, muy mala y peligrosa. En las siguientes tablas se muestra, en primer lugar, los valores de concentración de contaminante asociados a valores del índice de calidad del aire y, a continuación, los índices de calidad asociados a dichos valores.

CONTAMINANTE	Valor de índice cero (0) de concentración para período de promedio	Valor de índice 100 de concentración para período de promedio
SO ₂ Dióxido de azufre	0 µg/m ³ (24 horas)	125 µg/m ³ en 24 horas
NO ₂ Dióxido de Nitrógeno	0 µg/m ³ (1 hora)	200 µg/m ³ (1hora)
PM ₁₀ Partículas de corte 10 µm	0µg/m ³ (24 horas)	50 µg/m ³ (24 horas)
CO Monóxido de carbono	0mg/m ³ (8 horas)	10 mg/m ³ (8 horas)

Nota: (µg/m³) = microgramos/ metro cúbico (mg/m³)= miligramos/metro cúbico

Descripción de la calidad del aire	NO ₂	PM ₁₀	SO ₂	CO	O ₃
Buena	0-105	0-25	0.62.5	0-5000	0-90
Admisible	105.1-210	25.1-50	62.6-125	5001-10000	90.1-160
Moderada	210.1-252	50.1-65	125.5-146	10001-14000	160.1-180
Mala	252.1-330	65.1-82.5	146.1-187.5	14001-18000	180.1-270
Muy mala	330.1-699	82.6-138	187.6-250	18001-24000	270.1-360
Peligrosa	>700	>138	>250	>24000	>360

Pues bien, durante 2012 se encontró que el 68,5% de los días la calidad del aire CAPV fue buena, el 30,1% fue admisible, el 1,2% fue moderada y el 0,2% mala. En general, la calidad del aire fue buena o admisible el 98,6% de los días en 2012. De esta forma, se mantiene en términos generales la calidad del aire en la CAPV. Cabe resaltar que el porcentaje de días en que la calidad del aire fue mala disminuyó en comparación con 2011, cuando se presentó 0,39%.

5. JURISPRUDENCIA AMBIENTAL

- A) SENTENCIA DEL TSJ DEL PAÍS VASCO 48/2013, DE 28 DE ENERO, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1692/2010, PONENTE: JOSE ANTONIO GONZALEZ SAIZ

El TSJ del País Vasco tuvo más actividad en materia ambiental este año que el anterior. Sin embargo, no se abordaron cuestiones sustanciales de derecho ambiental, tratándose ante todo aspectos procedimentales.

En primer lugar, la Sentencia 48/2013, de 28 de enero, resolvió un recurso contencioso-administrativo contra una Resolución por la que la recurrente había sido sancionada por la Agencia Vasca del Agua (URA), por haber utilizado más caudal de agua que el autorizado. Se argumentó que, al haberse elegido la instructora por el propio órgano sancionador, se había vulnerado el art. 29.5 de la Ley 2/1998, de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas de la CAPV, al cual remitía el art. 59.1 de la Ley autonómica 1/2006, de Aguas. De acuerdo con el TSJ, dicha disposición busca que se establezca “un sistema predeterminado y objetivo para seleccionar a quien vaya a desempeñar las funciones de instructor”. Ahora bien, en este caso el Director General de URA ostentaba la competencia para sancionar y él mismo designó a la instructora, sin que constase la existencia de un sistema objetivo de selección. En consecuencia, fue anulada la resolución recurrida.

- B) SENTENCIA DEL TSJ DEL PAÍS VASCO 495/2013, DE 27 DE SEPTIEMBRE, RECURSO DE APELACIÓN Nº 119/2012, PONENTE: ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL

Por otra parte, la Sentencia 495/2013, de 27 de septiembre, puso fin a un recurso contra el Decreto del Ayuntamiento de Loiu que inadmitió una solicitud de desmantelamiento o demolición de un complejo de vertedero, así como la descontaminación del lugar afectado. Además se solicitó denunciar a la propietaria de dicho complejo ante la Unión Europea, por incumplimiento de la Directiva 100/31/CE, así como la apertura de un procedimiento de responsabilidad ambiental en su contra.

El proyecto del complejo de vertedero controvertido fue autorizado por la Vicesconsejería de Medio Ambiente de la CAPV y –según el a quo– el Ayuntamiento no era competente para controlar el cumplimiento de la normativa ambiental de los proyectos autorizados por un órgano autonómico. La recurrente discrepó en ello, sin embargo el TSJ consideró que ninguna de las disposiciones invocadas sustenta sus

argumentos. En efecto, el art. 6 de la Ley autonómica 16/2002 hace referencia a la “cooperación administrativa”; mientras el art. 16.4 del Real Decreto 1254/1999 trata las competencias en materia de protección civil. Aparte, los arts. 44.1 y 53 de la Ley autonómica 3/1998 establecen competencias en materia de control e inspección y, por último, la ley 26/2007 sólo fue invocada por la recurrente en términos generales. En consecuencia, el TSJ concluyó que el Ayuntamiento no tenía competencia “para incoar un procedimiento de restablecimiento de la legalidad medioambiental, y procedimiento sancionador por vulneración de dicha normativa, que es lo que se solicitaba en el suplico de la demanda”.

C) SENTENCIA DEL TSJ DEL PAÍS VASCO 589/2013, DE 30 DE OCTUBRE, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1859/2011, PONENTE: ANA ISABEL RODRIGO LANDAZABAL

Por último, mediante Sentencia 589/2013, de 30 de octubre, se resolvió un recurso de alzada contra la sentencia que confirmó la resolución que hizo “parcialmente efectiva” la autorización ambiental integrada (AAI) para un proyecto de nuevas unidades para reducir la producción de fuel-oil y planta de cogeneración de energía en Muskiz (Bizkaia).

La parte recurrida alegó la inadmisibilidad del recurso planteado por “desviación procesal” y cosa juzgada, ya que el verdadero objeto del recurso era la propia AAI, y no la resolución que la hacía parcialmente efectiva, sobre la cual ya se había desestimado un recurso contencioso-administrativo interpuesto por la misma actora. La recurrente, por su parte, sostuvo que la AAI no era susceptible de impugnación autónoma. El TSJ recordó la STS de 31 de diciembre de 2011, según la cual es posible impugnar la AAI de forma independiente. Y, de acuerdo con ello, acogió la causa de inadmisibilidad propuesta por la Administración demandada.

6. PROBLEMAS

A) RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS ORGÁNICOS

Sigue presentándose un debate social activo sobre la recogida selectiva de residuos biológicos. Esto ha dado lugar a la convocatoria de consultas populares en rechazo a la opción de recogida puerta-a-puerta y apoyo a la recolección mediante un quinto contenedor en algunos municipios, como Bergara, Legazpi y Zizurkil, entre otros. Esto, en todo caso, constituye un avance en sí mismo, ya que, pese a las diferencias que puedan presentarse, se ha asumido la necesidad de la recogida selectiva de los residuos biológicos.

B) LA AVISPA ASIÁTICA (*VESPA VELUTINA*)

La avispa asiática, mencionada en la anterior edición de este Observatorio, sigue siendo un problema ambiental en la CAPV, especialmente el Gipuzkoa. La Diputación Foral de este Territorio Histórico decidió descentralizar las labores de erra-

dicación, involucrando a técnicos municipales, mancomunidades, apicultores y voluntarios en la destrucción de nidos. Para ello, se puso en marcha un protocolo que deben seguir los *grupos de destrucción de nidos*, que vienen a ocupar la labor central en la erradicación de esta especie. Además, se han formado cinco grupos de guardas forestales que intervendrán en las áreas forestales.

El Ayuntamiento de Donostia–San Sebastián ha utilizado trampas para capturar avispas reinas durante la campaña 2013. Aparte, se pide la colaboración ciudadana para dar información a través de la línea de la Policía Municipal (092) sobre la ubicación de nidos existentes. Gracias a esto, consiguieron eliminarse 192 avisperos durante 2012. Sin embargo, se ha presentado polémica en torno a la eliminación de avisperos en espacios públicos y privados. Los bomberos se encargan de su eliminación en espacios públicos, pero no de los privados. No obstante, los ciudadanos piden este servicio y luego se niegan a pagarlo.

C) EL *FRACKING*

La fractura hidráulica, o *fracking*, para la eventual explotación de gas es otro de los problemas ambientales de la CAPV al que se había hecho referencia en la anterior edición de este Observatorio. Éste, durante 2013, dio lugar a la celebración de una consulta popular en el municipio alavés de Kuartango, en el que se ubican 5 de los 16 pozos para los que se ha pedido permiso para estudiar su viabilidad. En la consulta, en la que participó el 75,80% del censo electoral, se preguntó a los vecinos de esta localidad si estaban de acuerdo con que se autorizara la fractura hidráulica en el territorio de su Junta Administrativa. El 98,46% votó en contra de dicha autorización.

D) RETOS DE LA INDUSTRIA DEL MEDIO AMBIENTE FRENTE A LA CRISIS ECONÓMICA

La industria del medio ambiente de la CAPV se reúne en la Asociación Cluster de Industrias de Medio Ambiente de Euskadi (ACLIMA). Ésta es una asociación privada sin ánimo de lucro, que cuenta con 88 miembros de los cuales 73 son empresas, que en su mayoría trabajan en el sector de residuos. Dentro de sus objetivos principales se encuentra promover la competitividad de la industria del medio ambiente mediante la integración de cadenas de valor, así como la elaboración de informes sobre las necesidades existentes.

La crisis económica actual ha llevado a que decaiga la compra pública de bienes y servicios medioambientales, tales como: actividades de descontaminación, infraestructura ambiental y elaboración de estudios ambientales. Esto, a su vez, conlleva el riesgo de que en el sector se presente una bajada temeraria de precios en los productos y servicios ambientales. Para evitarlo, se ha creado un grupo de trabajo que busca incentivar la compra pública y evitar el dumping. Aparte, se ha creado recientemente el Foro del Agua en colaboración con URA, que busca tener en cuenta las nuevas normativas e incentivar este sector.

En cualquier caso, la demanda de bienes y servicios ambientales ha caído en un 20% como efecto de la crisis, principalmente a nivel estatal, ante lo cual es necesario promover la internacionalización del sector. Para ello, ACLIMA busca promover proyectos internacionales, especialmente en Latinoamérica, mediante la firma de acuerdos con asociaciones homólogas al Clúster, en las que participen los sectores empresarial, universitario e institucional. Ya se han concluido acuerdos con México, Brasil y Colombia, y se espera que próximamente se concluyan acuerdos con Panamá y Perú.

Pero, ante todo, debe despertarse la conciencia de la necesidad de una internacionalización al interior del sector. Los instrumentos ya existen, siendo necesario ahora el desarrollo de planes y estrategias para aprovechar los incentivos existentes. Además, es necesario que las empresas se establezcan en los países de destino, con lo que se crea riqueza y se desarrolla una relación en la que las dos partes ganan. Sin embargo, la inmensa competencia existente entre las compañías europeas que buscan conquistar los mercados emergentes supone un obstáculo para las PYMES, como las que en su mayoría se encuentran en la CAPV. Para superar esta barrera se está trabajando dentro del marco *Horizon 2020*, que en el último año se ha enfocado principalmente en las PYMES.

Por último, la industria ambiental vasca busca que la crisis económica promueva un salto cualitativo, de forma tal que el medio ambiente sea visto como un factor de competitividad. Ésta ha sido tradicionalmente vista como un instrumento de mitigación de la contaminación ambiental, pero además debe tenerse en cuenta su utilidad como motor de un uso eficiente de los recursos, como señaló el Parlamento Europeo con ocasión de la revisión del Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente⁹. Éste es un aspecto clave para todos los sectores industriales, en atención a lo cual se ha integrado el trabajo de los Clústeres de la industria ambiental y el del sector energético, con el objeto de desarrollar tecnologías limpias mediante la iniciativa *Cleantech Basque*.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Medio Ambiente y Política Territorial: *Ana Isabel Oregi*

Viceconsejería de Medio Ambiente: *Jose Antonio Galera Carrillo*

Dirección de Administración Ambiental: *Alejandra Iturrioz Unzueta*

Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental: *Amaia Barredo Martín*

9. RESOLUCIÓN del Parlamento Europeo, de 20 de abril de 2012, sobre la revisión del Sexto Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente y establecimiento de prioridades para el Séptimo Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente-Un medio ambiente mejor para una vida mejor (2013/C 258 E/16), aptdos. 23 y ss.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ASKASIBAR ZUBIZARRETA, Jorge, “Traspaso de los bienes y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de montes y conservación de la naturaleza”, *Montes: revista de ámbito forestal*, No. 113, 2013, págs. 18-20
- DE LA PEÑA VARONA, Alberto, “Claves explicativas y desarrollo de las políticas de sostenibilidad en la Comunidad Autónoma del País Vasco”, *Revista Española de Ciencia Política*, N° 32, 2013, págs. 143-15.
- ARANA GARCÍA, Estanislao y Navarro Ortega, Asensio, “La Ley de Protección y Uso Sostenible del Litoral: ¿un giro hacia lo desconocido?”, *Revista Vasca de Administración Pública*, No. 97, 2013, págs. 21-60.
- PALLARÉS SERRANO, Anna, “Estudio sobre la necesidad de incorporar el criterio de la justa distribución de beneficios y cargas ambientales en alguno de nuestros instrumentos ambientales transversales”, *Revista Vasca de Administración Pública*, No. 97, 2013, págs. 183-220.
- PÉREZ PÉREZ, Juan José, “Red Natura 2000: Margen de apreciación estatal, evaluación de la importancia comunitaria de los lugares y situación actual de la Red en Gipuzkoa”, *Revista Vasca de Administración Pública*, No. 97, 2013, págs. 379-422.

9. AGRADECIMIENTOS

Mónica Moso: *Directora General, Asociación Cluster de Industrias de Medio Ambiente de Euskadi (ACLIMA)*

Manuel González Baragaña: *Director del Observatorio de la Sostenibilidad, Fundación Cristina Enea*

En especial, a Demetrio Loperena, con quien tuve la suerte y el honor de trabajar en la última edición de este Observatorio, así como en otros proyectos. Su muerte no sólo deja un vacío entre quienes le conocimos, sino en toda la comunidad iusambientalista vasca y española. Adiorik ez, Demetrio!

